

CIRCULAR: 75/2020

FECHA: 05/05/2020

ASUNTO ORDEN SND 388-2020 MEDIDAS SEGURIDAD E HIGIENE EMPLEADOS ESTABLECIMIENTOS.

Estimados compañeros:

Se ha publicado en el BOE la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Aunque en el artículo 1.2. de la Orden SND/388/2020, se establece que la misma no será de aplicación a las actividades y los establecimientos con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como es el caso de las expendedurías de tabaco, los cuales pueden continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido Real Decreto Ley, **la Orden SÍ OBLIGA A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, INCLUIDOS LOS QUE HAYAN PERMANECIDO ABIERTOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA, COMO SON LOS ESTANCOS, a cumplir con las medidas de seguridad e higiene que se prevén en el artículo 3 de la Orden relativas a los empleados de los establecimientos.**

Os adjuntamos a continuación las principales obligaciones que deben tener en cuenta los expendedores que cuenten con personal que preste servicios en sus establecimientos:

- Se asegurará de que **todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados** al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, **geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- **El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.** Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Atentamente.



Secretaría